

AUTO No. 04974

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 06 de Marzo de 2009 mediante derecho de petición de radicado 2009ER10344, se interpuso queja anónima, solicitando se realice visita al establecimiento ubicado en la Calle 58 Sur N° 100A-09, debido a que la actividad que se realiza allí genera problemas de contaminación ambiental.

Teniendo en cuenta lo anterior el día 12 de Marzo de 2009 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Calle 58 Sur N° 100A-09 del Barrio Cañaveralejo de la Localidad de Bosa, en constancia se diligencio la encuesta de actualización y seguimiento a Industrias Forestal y el acta de visita de verificación N° 146.

Con base en lo anterior se emitió el concepto técnico N° 4897 del 13 de Marzo de 2009, conceptuando que se hace necesario que la industria forestal ubicada en la Calle 58 Sur N° 100A-09:

- *En un término de treinta (30) días calendario tome las medidas que considere pertinentes con el fin de mitigar el impacto sonoro, hasta alcanzar una emisión máxima de 65dB(A) en horario diurno.*
- *En un término de treinta (30) días se asegure que el área donde adelanta el proceso de transformación de la madera se encuentre totalmente cerrada de modo que se evite la dispersión de material particulado hacia el exterior del establecimiento.*
- *Adelante sus actividades a puerta cerrada.*

El día 27 de Septiembre de 2013 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Calle 58 Sur N° 100A-09 del Barrio Cañaveralejo de la Localidad de Bosa, de acuerdo con el acta de visita N° 696.

AUTO No. 04974

Con base en lo anterior se emitió el requerimiento de radicado 2013EE155966 del 19 de Noviembre de 2013, requiriendo al señor José Alirio Vanegas en su calidad de propietario de la empresa de transformación secundaria perteneciente al subsector de carpintería denominada Muebles Milena Vanegas identificada con NIT: 79.835.280-7, ubicada en la Calle 58 Sur N° 100A-09, para que adelante dentro del término perentoria previsto a continuación, que será contado a partir del recibo de la presente comunicación, las siguientes adecuaciones y actividades:

1. *En un término de treinta (30) días calendario confine el área de maquinado de piezas en madera o instale dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas. Conforme al artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, artículo 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008*

2. *En un término de treinta (30) días calendario tome las medidas que considere pertinentes con el fin de mitigar el impacto sonoro, hasta alcanzar los estándares máximos permisibles mencionados en la Tabla No. 1 de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006, para una zona de uso residencial.*

El día 07 de Marzo de 2014 mediante proceso FOREST 2749309 el grupo jurídico del área de flora e industria de la madera realiza solicitud para que se realice visita de control a la empresa forestal ubicada en la la Calle 58 Sur N° 100A-09 del barrio Cañaveralejo de la Localidad de Bosa, cuyo propietario es el señor José Alirio Vanegas Borda, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.835.280, con el fin de actualizar la información que reposa en el expediente SDA-08-2009-933.

En atención a lo anterior el día 25 de Marzo de 2014 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Calle 58 Sur N° 100A-09 del Barrio Cañaveralejo de la Localidad de Bosa, de acuerdo con el acta de visita N° 248.

Con posterioridad se emitió el Concepto Técnico No. 03659 del 2 de Mayo de 2014. Frente a la evaluación adelantada por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente se concluye que la empresa forestal con razón social **MUEBLES MILENA VANEGAS** ubicado en la Calle 58 Sur N° 100A-09 del Barrio Cañaveralejo de la Localidad de Bosa, cuyo propietario es el señor José Alirio Vanegas Borda:

- Dio cumplimiento al requerimiento de radicado 2013EE155966 del 19 de Noviembre de 2013 en el aparte *“En un término de treinta (30) días calendario confine el área de maquinado de piezas en madera o instale dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas. Conforme al artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, artículo 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008.”*

AUTO No. 04974

- Dio cumplimiento al requerimiento de radicado 2013EE155966 del 19 de Noviembre de 2013 en el aparte *“En un término de treinta (30) días calendario tome las medidas que considere pertinentes con el fin de mitigar el impacto sonoro, hasta alcanzar los estándares máximos permisibles mencionados en la Tabla No. 1 de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006, para una zona de uso residencial*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que empresa de transformación secundaria de productos forestales o productos terminados perteneciente al subsector de carpintería, ubicada en la Calle 58 Sur N° 100A-09 del Barrio Cañaveralejo de la Localidad de Bosa, denominada MUEBLES MILENA VANEGAS con Nit No. 79.835.280-7 de propiedad del señor José Alirio Vanegas Borda, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.835.280, dio cumplimiento al requerimiento No. 2013EE155966 del 19

AUTO No. 04974

de Noviembre de 2013, toda vez que tal como se verificó mediante Acta de Visita de Verificación No. 248 del 25 de Marzo de 2014, el establecimiento realizó las actividades y obras necesarias para confinar el área de maquinado de piezas en madera e instaló dispositivos que aseguraran la adecuada dispersión de las emisiones molestas y tomó las medidas que considero pertinentes con el fin de mitigar el impacto sonoro, hasta alcanzar los estándares máximos permisibles, para una zona de uso residencial, dando cumplimiento de esta forma al artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, artículo 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008, y el artículo 9 de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006, por lo anterior este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que la industria dio cumplimiento con lo requerido por esta Autoridad.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente ordenar el archivo definitivo del expediente SDA-08-2009-933, teniendo en cuenta que el auto de archivo procura evitar el desgaste administrativo que de una u otra forma conlleva tramitar investigaciones consideradas innecesarias en un momento dado, por falta de respaldo fáctico y/o jurídico como es del caso.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente N° SDA-008-2009-933, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, conforme al artículo 29 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 en

AUTO No. 04974

concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sda-08-2009-933

Elaboró: DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C: 1026259610	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/05/2014
Revisó: BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC	C.C: 51870064	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/06/2014
Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/05/2014
Aprobó:					
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014